

ciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los Planes y Programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos con la obligación de reintegro a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

Fernán Fernández Abenza (a constituir) (expte. GV/85). DNI: 37.075.851. Fecha de solicitud: 6 de noviembre de 1986. Instalación en Vigo de una industria de confección de prendas interiores de señora.

«Polyships, S. A.» (expte. GV/88). NIF: A-36.638.088. Fecha de solicitud: 20 de noviembre de 1986. Ampliación en Vigo de una industria de construcciones de barcos en PRFV y reparaciones.

«Industrias Navales Patou, S. A.» (expte. GV/90). Fecha de solicitud: 11 de diciembre de 1986. Instalación en Vigo de una industria de fabricación de maquinaria y mecánica naval.

«Forestal del Atlántico, S. A.» (a constituir) (expte. GF/43). Fecha de solicitud: 4 de agosto de 1986. Instalación en San Saturnino de una industria de fabricación de colas.

«Axinor, S. A.» (a constituir) (expte. GF/49). Fecha de solicitud: 23 de diciembre de 1986. Instalación en Betanzos de una industria de perfilado y armado de acero inoxidable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16140 *ORDEN de 26 de mayo de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de abril de 1987, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Madrid de las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 190/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 14). Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de abril de 1987.

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley, en un plazo de seis meses, el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 190/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Madrid, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d) de la Ley 44/1978, y 13 f) 2 de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Valeo España, Sociedad Anónima» (expediente M-70). Número de identificación fiscal: A-30.006.027. Fecha de solicitud: 31 de julio de 1986. Ampliación en Fuenlabrada de una industria de fabricación de piezas para automóvil.

«José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima» (expediente M-78). Número de identificación fiscal: A-35.020.726. Fecha de solicitud: 13 de agosto de 1986. Ampliación y traslado a Getafe de una industria de fabricación de productos alimenticios.

«Aries Cóplex, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente M-88). Número de identificación fiscal: A-78.344.157. Fecha de solicitud: 14 de agosto de 1986. Instalación en Colmenar Viejo de una fábrica de elementos para la industria aeroespacial, naval, defensa y seguridad.

«Equipos Industriales de Manutención, Sociedad Anónima» (EINSA II) (expediente M-92). Número de identificación fiscal: A-28.567.378. Fecha de solicitud: 10 de noviembre de 1986. Ampliación en Alcalá de Henares de una industria de fabricación de vehículos y equipos especiales.

«Comercial del Alto Aragón, Sociedad Anónima» (expediente M-95). Número de identificación fiscal: A-28.631.901. Fecha de solicitud: 25 de noviembre de 1986. Ampliación, traslado a Getafe de una industria de fabricación de madalenas y patatas fritas.

«Converpapel, Sociedad Anónima» (expediente M-96). Número de identificación fiscal: A-28.830.743. Fecha de solicitud: 2 de diciembre de 1986. Ampliación en San Fernando de Henares de una industria de manipulación y corte de papel.

«Estructuras e Instalaciones Doma, Sociedad Anónima» (expediente M-99). Número de identificación fiscal: A-78.318.284. Fecha de solicitud: 22 de diciembre de 1986. Instalación en Torrejón de Ardoz de una industria de carpintería de PVC y aluminio.

«M-30, Sociedad Anónima» (expediente M-100). Número de identificación fiscal: A-28.985.679. Fecha de solicitud: 22 de diciembre de 1986. Ampliación en Fuenlabrada de una industria de fabricación de elementos para calefacción y aire acondicionado.

«Comercial de Pescados Antonio y Ricardo, Sociedad Anónima» (expediente M-104). Número de identificación fiscal: A-28.764.678. Fecha de solicitud: 31 de diciembre de 1986. Ampliación en Getafe de una industria de transformación y elaboración de productos del mar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16141 *ORDEN de 28 de mayo de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Lácteas Cervera, Sociedad Anónima» (expediente VA-490/1985), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de diciembre de 1986 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, definido en el apartado e), Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), a la Empresa «Industrias Lácteas Cervera, Sociedad Anónima» (NIF A-46.034.344), para el perfeccionamiento de la línea de elaboración de leche pasteurizada que dicha central posee en Valencia (capital);

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se ha solicitado ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el 16 de octubre de 1985, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente»; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Ley 30/1985, de 2 de agosto; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de

la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentaria de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Departamento de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Lácteas Cervera, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12) las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes de 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los derechos arancelarios y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravaron dichas importaciones.

Segundo.-La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986 que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas se concederán, en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1987), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16142 *ORDEN de 28 de mayo de 1987 por la que se conceden a la Empresa «J. Sala Riera, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de febrero de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, a la Empresa «J. Sala Riera, Sociedad Anónima» (NIF A-17.013.616) para la adaptación de una industria cárnica de embutidos y conservas en Castellfollit de la Roca (Gerona);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente»; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y demás disposiciones reglamentarias;